

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1397) DE 22 DIC 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado al hogar del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 873 del 2 de junio de 2020"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado al hogar del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 873 del 2 de junio de 2020"

Que a través de la Resolución Nro. 873 del 2 de junio de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA "asignó cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados mediante sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Altos de San Sebastián del municipio de La Plata en el departamento del Huila", atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el que le correspondió al hogar del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 12267367, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 12267367 (Q.E.P.D), falleció después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación.

Que el día 23 de noviembre de 2022 la señora Lesvi Toro, mediante correo electrónico dio aviso del fallecimiento y con el cual allegó el Registro Civil de Defunción No. 72331389-7 como prueba de su inasistencia y en tal virtud se requiere que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, que en su caso es FONVIVIENDA, actúe de conformidad con lo que compete.

Que consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar de LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 12267367, se postuló al subsidio familiar de vivienda como único miembro de hogar y cuenta con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución 873 del 2 de junio de 2020 en el proyecto Urbanización Altos de San Sebastián del municipio de La Plata en el departamento del Huila y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario la pérdida de ejecutoriedad de la asignación hogar del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D), y dejar sin validez el subsidio asignado al hogar.

Que consultado en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro la cédula de ciudadanía No. 12267367, se constató que no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante el cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie, a favor del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D).

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado al hogar del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 873 del 2 de junio de 2020"

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que, al desaparecer los sujetos activos del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 873 del 2 de junio de 2020 sobre la asignación del subsidio del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 12267367 afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 873 del 2 de junio de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
873	02/06/2020	\$2.496.769.740.00	\$55.483.772,00

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 873 del 2 de junio de 2020 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del hogar del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) identificado con la cédula de ciudadanía No. 12267367, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Altos de San Sebastián del municipio de La Plata, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución 873 del 2 de junio de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

Resolución No. 1397

del 22 DIC 2023

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado al hogar del señor LUIS CARLOS MUSSE CAMPO (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 873 del 2 de junio de 2020"

Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
873	02/06/2020	\$2.496.769.740.00	\$55.483.772,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás acápite y apartes de la Resolución 873 del 2 de junio de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como comunicarla, una vez se encuentre ejecutoriada, a Prosperidad Social –PS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

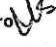
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 DIC 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SINDY CAROLINA FORERO MARTÍNEZ
Directora Ejecutiva FONVIVIENDA


Elaboró: Nohora Elena Quintero 
Cargo: Profesional especializado
Oficina: SSFV

Revisó: María Victoria García Rangel 
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV

Revisó: Yeny Andrea Pachón Alonso 
Cargo: Contratista
Oficina: DIVIS

Revisó: Viviana Roza E. 
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Revisó: Diana María Pineda 
Cargo: Contratista
Oficina: Fonvivienda

Aprobó: David Ricardo Ochoa Yepes 
Cargo: Director
Oficina: DIVIS